

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

144

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el profesional del derecho Said Alberto Rubiano no se pronunció sobre la designación que se le hizo mediante auto del 16 de enero de 2023, como Abogado en Amparo de Pobreza del demandado Luis Alfonso Abril Aguilar, pese haber sido notificado de su designación mediante correo electrónico del 25 de enero de 2023.

Armenia -Quindío-, 9 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO
– EDEQ S.A. E.S.P.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GÓMEZ CIA S.A.
RADICADO : 630014003001-2023-00676-0

La demanda para el proceso ejecutivo anteriormente referenciado correspondió por reparto a este Juzgado el día **7 DE DICIEMBRE DE 2023**, y mediante el Auto Interlocutorio del **15 DE DICIEMBRE** siguiente se resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente proceso, por considerar que el título ejecutivo arrimado no cumplía con las formalidades propias para prestar mérito ejecutivo.

El día **11 DE ENERO DE 2024** el demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda.

El art. 92 del CGP señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y que, en caso de haberse practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió sobre abstenerse de librar mandamiento de pago, es decir, se decidió no tramitar la demanda en este Despacho, encuentra el Juzgado improcedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

Lo anterior por cuanto en el auto del **15 DE DICIEMBRE DE 2023** el suscrito Juez determinó que no era procedente tramitar por la vía del proceso ejecutivo las pretensiones del demandante, por cuanto el documento arrimado como título ejecutivo no se encuentra revestido de los requisitos establecidos para prestar mérito ejecutivo; y, en virtud de ello, se ordenó el archivo de las diligencias.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado por la parte actora frente al retiro de la demanda, y se dispondrá que, una vez en firme el presente auto, se proceda al archivo de la actuación.

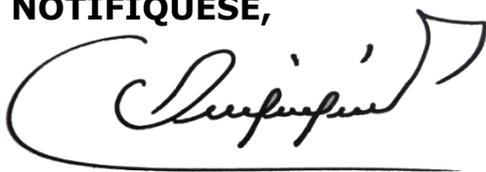
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA** del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO – EDEQ S.A. E.S.P.**, con NIT. **800.052.640-9**, en contra de la **COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ CIA S.A.**, con NIT. **805.027.970-7**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 12 de febrero de 2024. No. 021**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4b440afdd4f69aa242fb1ea517cdca14e3e508ba3e43e4301a4cd62a7dba6**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>